



Revista CoPaLa. Construyendo Paz
Latinoamericana
E-ISSN: 2500-8870
copalarevista@gmail.com
Red Construyendo Paz Latinoamericana
Colombia

Ramírez Sánchez, Carmen María
Percepción de la Justicia Restaurativa en la Escuela como opción de construcción de paz
escolar
Revista CoPaLa. Construyendo Paz Latinoamericana, núm. 8, julio-diciembre, 2019, pp.
163-175
Red Construyendo Paz Latinoamericana

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=668170995011>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

Percepción de la Justicia Restaurativa en la Escuela como opción de construcción de paz escolar

Perception of Restorative Justice in the School as an option for building school peace

Carmen María Ramírez Sánchez

Resumen

El presente artículo hace parte de la investigación adelantada para el título de Doctorado en Ciencias de la Educación, durante los años 2017 – 2019. La investigación parte de la inquietud sobre la postura y aporte de la Justicia Restaurativa en la escuela que se practica en una Institución Educativa de la ciudad de Medellín, en el marco de la vigencia de la ley 1620 de 2013 y que abre la posibilidad de aplicar, en el ámbito educativo, mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, emergiendo la restauración como uno de ellos. La metodología de la investigación es cualitativa, en tanto busca dar cuenta de la vivencia, significado y percepción de estudiantes, docentes y directivos sobre la Justicia Restaurativa que se aplica en la Institución. Se presenta en este artículo, algunos avances de la misma, así como algunas percepciones de los estudiantes, que han movilizado la reflexión de la autora.

Palabras clave: Justicia restaurativa, escuela, convivencia escolar.

Abstract

This article is part of the research carried out for the title of Doctorate in Educational Sciences, during the years 2017 - 2019. The investigation is based on the concern about the position and contribution of Restorative Justice in the school that is practiced in an Educational Institution of the city of Medellin, within the framework of the validity of law 1620 of 2013 and that opens the possibility of applying , in the educational field, alternative mechanisms for the resolution of conflicts, the restoration emerging as one of them. The methodology of the research is qualitative, as it seeks to account for the experience, meaning and perception of students, teachers and managers on Restorative Justice that is applied in the Institution.

In this article we present some advances of the same, as well as some perceptions of the students, which have mobilized the reflection of the author.

Keywords: Restorative justice, school, school coexistence

Recibido: 30/abril/2019

Aprobado: 29/mayo/2019

Planteamiento del problema: Un tema novel, una práctica en marcha

Para la investigación adelantada, abordar el tema de la justicia restaurativa en la escuela (García, R., Vargas, D. y Vega, C. (2013); Gutiérrez de P, C., Bocanegra, L. y Tovar, R. (2011); Márquez, A. (2009); Peligero, A. (2010); Pomar, M y Vecina, C. (2013); Puerta, I. (2014); Zapata, G. (2016); Zehr, H. (2010); Corporación excelencia en la Justicia (2010), entre otros, es un reto, pues es un aspecto novel en la práctica de la vida escolar, significando con ello un reto y un llamado a la disposición por adoptar posturas alternativas en el tratamiento de las problemáticas cotidianas del escenario escolar, toda vez que dicha práctica emerge en el escenario del derecho (penal) y su ajuste al escenario escolar ha implicado revisiones certeras.

Pero en el caso colombiano, dicha acepción, como queda claro, es nueva y con ello amplía la gama de posibilidades de mirar el escenario escolar.

Como lo registra Zapata (2016), una de las situaciones que posibilitan la incursión en el escenario escolar de dichas prácticas está “la Constitución Política Colombiana de 1991, formula principios y objetivos que junto con el espíritu que acompaña a la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, y al Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016, consolidan la tarea de instituciones educativas más allá de la transmisión de conocimientos, percibiéndolas como espacios de formación en y para la democracia y convivencia, que impulsados por las dinámicas sociales y políticas de los actores, propician interacciones cotidianas y juegos de poder que resignifican sin duda, las relaciones con el otro.” P. 250.

Sin embargo, la percepción en torno a esta forma de abordar los conflictos en la escuela choca con los imaginarios de las familias, padres, madres y acudientes de los estudiantes, docentes; la costumbre escolar (y social frente al escuela) que la retribución o sanción en el escenario escolar es más efectiva al momento de implementar correctivos, muestran a la Justicia Restaurativa como una posibilidad de impunidad ante las conductas disruptivas de los menores.

Partiendo de dicha contextualización, se plantea la necesidad de indagar si dicha práctica adelantada en el escenario escolar de la Institución Educativa aporta no sólo al mejoramiento de la convivencia en su interior, sino brindar elementos para una ciudadanía íntegra que responda a los retos actuales y futuros de los jóvenes.

Conceptualizando la Justicia Restaurativa en la Escuela

Dentro de la construcción conceptual propia de la investigación, se han planteado los siguientes conceptos sobre la misma, partiendo inicialmente, de la construcción de la Justicia Restaurativa, desde el escenario del derecho, en cuyo caso, como lo señala Howard Zehr (2007), “Aunque el término “justicia restaurativa” abarca una diversidad de programas y prácticas, en esencia consiste en una serie de principios, una filosofía, un conjunto alternativo de “preguntas guía”. En último término, la justicia restaurativa proporciona un esquema de pensamiento alternativo para abordar el delito” (p. 7).

Otros aspectos respecto a la Justicia Restaurativa (Hombrado (2014); Sampedro (2010); Pérez y Zambrano (2013) que es menester considerar, son aquellos que la comparan con la denominada Justicia Retributiva, que según (Domingo de la F. s.f) se centran en los siguientes puntos:

"La Justicia Restaurativa en su dimensión estricta, referida al sistema de justicia penal es definida por las Naciones Unidas, como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la "sanación" de la víctima, infractor y comunidad." p1

JUSTICIA RETRIBUTIVA	JUSTICIA RESTAURATIVA
Se centra en la violación de la norma	Se centra en la vulneración de las relaciones entre las personas
Una autoridad (Estado) define el castigo y la culpa marginando a la víctima	Se centra en la valoración a la víctima determinando los daños sufridos y cómo puede el infractor repararlos
La autoridad castiga la vulneración a la norma, creada por ella misma, generalmente se aplica una sanción	Busca alternativas a la prisión o sanción, valorando la restauración como aporte a la convivencia y la paz humana.
Se defiende la autoridad de la ley	Reúne a víctimas, infractores y comunidad para buscar soluciones

Construcción propia a partir de Domingo de la F. s.f.

Ya para el caso de dicho mecanismo en la escuela, definir la justicia restaurativa es complejo, pero se cuentan, entre otras las siguientes acepciones contenidas en el Manual de Prácticas Restaurativas para Conciliadores en Equidad, emitido por la Unión Europea y el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia y que son útiles dentro del escenario escolar:

"La Justicia Restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible" (ZEHR, Howard. Justicia Restaurativa. Good Books. United States of América. 2007. Pág. 45).

"La Justicia Restaurativa, es un mecanismo para resolver los conflictos y repararlos. Este motiva a quienes produjeron el daño a reconocer el impacto de lo que hicieron y les da la oportunidad de repararlo. Y ofrece a quienes sufrieron el daño, la oportunidad de que se les reconozca su pérdida y que ésta les sea reparada" (<http://www.restorativejusticeconsortium.org>). (p. 14-15).

Para el caso colombiano, en palabras de Puerta, Builes y otros (2016)

"En términos de intervención de las violencias en la escuela, una de las propuestas más actuales es la de la Justicia Restaurativa respaldada en la normativa colombiana por la recién expedida ley 1620 de 2013. Sin embargo, instalar y hacer que la escuela se apropie de este modelo de justicia con sus bondades y limitaciones, no es un asunto que pase solo

por la imposición de una norma jurídica que carece de la capacidad de transformar, por sí sola, prácticas enraizadas en la comunidad educativa ajenas, por lo demás, a aquella y a esta forma de justicia”.

En tal caso, entonces, como cita Zapata (2016) a Builes y Puerta (2015).

“la Justicia Restaurativa se inscribe dentro de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos —MARC— que de manera expresa tienen un lugar en normativas como La ley General de Educación, la ley 1029 de 2006, la 1098 de 2006 y la 1620 de 2013, como estrategias para abordar conflictos y violencias, antes de emprender un procedimiento sancionatorio, donde los resultados esperados son: “el fortalecimiento del lazo social, el mejoramiento de las relaciones, el reconocimiento y respeto entre los diferentes estamentos, y la generación de escenarios donde aprender a vivir juntos se nutre de celebrar la diferencia.”. P. 253,

partiendo de la consideración de situaciones como lenguaje penal en Manuales de Convivencia, poca o nula disminución en conductas disruptivas, aumentos de casos como bullying, violencias escolares y demás, insuficiencia de la sanción como eje formador; es que surge la posibilidad de aplicar la metodología de la Justicia Restaurativa en el escenario escolar, haciendo que el manejo del conflicto sea más formativo que sancionatorio.

En dicho caso, “la justicia restaurativa en la escuela busca reparar el daño que los problemas, agresiones y conflictos causan en las personas y en las relaciones, a través de que se asuman responsabilidades y se reconozcan los errores más que culpando o castigando” (García, Vargas y Vega, 2011. P 96).

Así mismo, “en el ámbito educativo, la mayor parte de su aplicación tiene un carácter proactivo o preventivo, puesto que se pretende la mejora de la convivencia a través de la creación de comunidad, y secundariamente abordan la resolución de conflictos mediante la reparación del daño y el restablecimiento de las relaciones interpersonales” (Pomar y Vecina, 2013. P. 216).

Se aclara, que la investigación desarrolla otros conceptos que no es menester explicitarlo en este artículo.

Aproximación metodológica

La investigación ha privilegiado el enfoque cualitativo (Hernández, R. Fernández, C y Baptista, M. (2010), Fernández, L. (2006), Rodríguez, C., Lorenzo, O. Herrera, L (2005), Casilimas, C. (1996), Rodríguez Gómez, D., & Valldeoriola Roquet, J. (2012), Porta, L., & Silva, M. (2003), que, hasta el momento de la misma, ha permitido el desarrollo del supuesto teórico del que se parte, a saber, en la escuela se han venido aplicando métodos alternativos para resolver las dificultades de convivencia, siendo la Justicia Restaurativa uno de ellos, en el marco de nuevas reglamentaciones, nuevas perspectivas de intervención y búsqueda de una preparación para una ciudadanía más activa e íntegra del estudiante.

Las categorías iniciales, que se plantearon en el campo cualitativo, son las siguientes, lo que no riñe con la emergencia de otras una vez se ejecute la investigación:

- Prácticas restaurativas
- Justicia Restaurativa y ciudadanía
- Significado de la Justicia Restaurativa
- Interacciones Sociales

De éstas, han surgido varios datos en vivo dentro del instrumento inicialmente aplicado, entrevista semiestructurada a estudiantes partícipes de proceso de restauración; e igualmente han emergido otras que complejizan el planteamiento inicial.

Para la continuidad en el desarrollo de la investigación, se han privilegiado el desarrollo de entrevistas en profundidad a directivos de la institución, focus group con los docentes de la misma y análisis documental de las actuaciones del Comité Escolar de Convivencia de la Institución.

Algunos resultados

Como parte de la presentación del avance de la investigación, se presenta el siguiente cuadro o matriz de categorización y codificación de los datos emergido de estudiantes partícipes en las entrevistas:

		ANÁLISIS / EJEMPLO
PRÁCTICAS RESTAURATIVAS	Acciones en secciones primaria	"después me pusieron las actividades pedagógicas que se trataban de las visiones de la Institución, una de las dos para dar una clase para los estudiantes que se tratara sobre eso"
	Diálogo entre partes	"yo tuve un día de frente a frente con el compañero con el que me peleé, la agresión, después tuve un dialogo con la madre para contarle los hechos y él estaba acompañado de su madre, su madre estaba acompañada de ...y hablamos pues también con mi mamá y nos pusimos en acuerdo para para ver cómo íbamos a solucionar todo eso de los casos que tuvo"
	Asistencia a talleres	"Nos dijeron que nos iban a dar unos talleres de la alcaldía, vino una señora de la alcaldía, la secretaría de educación, nos dio unos talleres cada 8 días donde teníamos que interactuar todos los del problema... en son de la convivencia"
	Intervención Comité Escolar de Convivencia	Este comité se encarga de velar por las acciones que promuevan la convivencia al interior de la escuela, fijando acciones que ayuden a determinarla, pero no es una práctica restaurativa consagrada en los fundamentos de la misma, obedece a una postura institucional para afrontar la convivencia escolar. Emerge que dicho comité genera tensión y juzgamiento ante los agresores y agredidos, dificultando la conversación, la postura reconciliadora.

* Se usará este término en reemplazo del nombre de la Institución Educativa, por reserva de la investigación

CONDUCTA GENERADORA	Agresiones físicas	<p>En las entrevistas adelantadas es recurrente que los actos que generan el inicio del proceso restaurativo (y es conducta disruptiva, clasificada como tipo II) son agresiones físicas entre estudiantes.</p> <p>Este tipo de conducta se clasifica como violencia entre estudiantes, más no bullying, pues no cumple con las condiciones que el anterior tiene prevista</p>
IMAGINARIO JUSTICIA	Necesidad de sanción	<p>Ha emergido también la percepción de la necesidad de una sanción como parte de restablecer el orden institucional y de generar acciones reflexivas en los estudiantes implicados; es decir, los estudiantes esperan de manera concomitante que se aplique una sanción y una acción de restauración</p> <p>En todos los casos se refiere la necesidad de implementar acciones formativas en la escuela para los estudiantes, pues pierde el sentido de la implementación de la misma. Es decir, que debe asumirse de manera preventiva y no únicamente para los implicados en acciones disruptivas y/o violentas.</p> <p>Además, ser una medida de intervención preventiva, aplicable antes de los problemas: "yo digo que para cualquier problema amerita un taller de esos para que no sea así tan grande" (Informante 4)</p>
SIGNIFICADO JUSTICIA RESTAURATIVA	Formativa	<p>La Justicia Restaurativa aporta elementos valiosos que pueden conducir a la reflexión de los implicados en términos de revisión de su conducta y para no repetición de la misma: porque como eso da una experiencia más para que así se aprende, en otro caso como esos uno ya sabe qué hay que... hay métodos antes de la agresión, hay métodos de resolver eso... pues de la agresión y si... porque ella... uno toma más conciencia uno y se vuelve como más maduro ante las situaciones así de peleas" (informante 1)</p> <p>Queda la sensación para algunos de los indagados que la Justicia Restaurativa no conduce de fondo, a la atención del problema, pues queda la idea de <impunidad>. Se suma a la percepción de la necesidad de sanción como complemento formativo.</p>
INTERACCIONES SOCIALES	Integradoras	<p>El proceso de restauración ha podido generar, en algunos, miradas reflexivas frente a los hechos, sobre todo de corte preventivo.</p> <p>Coinciden en la Justicia Restaurativa como oportunidad necesaria para la continuidad en la vida escolar y no perjudicar los procesos académicos, además de continuar de manera cordial, las interacciones dentro de la dinámica social al interior de la escuela</p>
		<p>De manera paralela, y en consonancia con el imaginario de una necesidad de sanción como única salida formativa reconocida, emerge la posición de los observadores como afirmativa de quien agrede y no recibe sanción, volviendo a quedar la JR como una muestra de impunidad, ante la mirada de los escolares, y debido a la costumbre muy arraigada de que una sanción drástica, es la que se compagina con una formación más apta para quien agrede y para quienes son observadores de los procesos.</p>

A partir de lo anterior y considerando que el camino elegido para realizar el análisis de los datos recogidos, hasta el momento, es la complementación entre el método

de comparación constante y la reducción de datos en categorías (cuadro anterior), se presentan los siguientes resultados:

El ejercicio etnográfico se posibilita de manera constante, pues la investigadora tiene contacto permanente con los sujetos de estudio y el escenario; adicionalmente, de contar con acceso de primera mano frente a las acciones y hechos restaurativos promovidos por el Comité Escolar de Convivencia.

Respecto de la categoría PRÁCTICAS RESTAURATIVAS, al considerarlas en el escenario escolar, es posible hallar una relación entre lo narrado por los sujetos partícipes y la vivencia cotidiana, toda vez que se procura, ante los hechos que son conocidos por el Comité Escolar de Convivencia (CEC), el establecimiento de acciones tendientes a la reconstrucción del tejido social afectado por las conductas lesivas, que consisten y están tipificadas en el Manual de Convivencia, y se orientan a presentaciones en salones de clase con mensajes reflexivos, participación en actos cívicos o actos culturales con la orientación hacia la reflexión sobre el hecho o la promoción del valor afectado con la conducta. Respecto a la intervención del CEC, sí se verifica el efecto intimidante de la conglomeración de los miembros del mismo. A pesar de buscar un efecto conciliador, la presencia de figuras de autoridad como el rector y coordinadores de disciplina en el mismo, suele afectar la posición conciliadora de varios estudiantes que asisten en él, al igual que los padres de familia que son citados, pues se tiene la concepción que dicho Comité sesiona para la aplicación de sanciones generalmente excluyentes de la lógica estudiantil; en la práctica, el CEC está diseñado para otros fines, más de corte promoción y prevención de las conductas de convivencia.

En dicho escenario, se procura habilitar espacios de diálogo, pero como se menciona anteriormente, la disposición numérica y de imaginario de los miembros del grupo. Lo anterior incita a una conversación más desde la puesta narrativa de los hechos acaecidos, pero no necesariamente del encuentro conciliador.

En la lógica de la institución, los talleres acompañados por personal externo a la misma (como se narra en un dato) no son la norma, son la excepción. El dato emerge por la connotación de gravedad de una conducta que tuvo que ser intervenida por una entidad gubernamental local. Sobre las CONDUCTAS, es menester aclarar que la misma ley 1620/13 tipifica las conductas que afectan la convivencia escolar, determinando con ello, aquellas más cotidianas, de intervención inmediata y en cabeza de los docentes (TIPO I) y las demás que atentan de manera más lesiva contra la integridad del otro y de la dinámica institucional (TIPO II y III), frente a estas últimas es que aplica la acción del CEC en el aspecto intervención.

Por consiguiente, no extraña que los datos refieran conductas que atentan contra la integridad física como las motivantes para la práctica de acciones restaurativas.

Cabe aclarar que las conductas tipo I si bien son consuetudinarias, no niegan la disposición de acciones restaurativas, sólo que en la dinámica docente diaria no se aplican dichas acciones, quedando como meras acciones de la cotidianidad enmarcadas en la interacción tradicional y naturalizada. En este sentido se relaciona con el llamado

que hacen estudiantes indagados sobre la necesidad de implementar las acciones de manera cotidiana, preventiva, permanente para evitar los escalamientos a conductas más dañinas.

Así mismo, se entrelaza lo anterior, con el imaginario de Justicia Restaurativa, toda vez que, queda expuesto, emerge como una salida a una conducta lesiva. Se anuda entonces a ésta la noción de impunidad, en tanto en la concepción cotidiana y tradicional, no se concibe la restauración como opción formativa, más trascendente que la sanción retributiva.

En ese caso, se comprende que hay una reclamación a una sanción como expiación de la conducta lesiva, más impactante tanto para quien está infringiendo la norma, como para los demás miembros de la comunidad educativa.

Al analizar lo expuesto, se establece nuevamente, la relación entre las categorías IMAGINARIO Y SIGNIFICADO JUSTICIA RESTAURATIVA, toda vez, que es posible identificar en la interacción cotidiana, y en esto se enmarcan tanto docentes como estudiantes, una noción de no aplicación de justicia cuando se habla de restauración, pero, paradójicamente, también de la posibilidad y necesidad de aplicar acciones formativas para afrontar de manera más integral la restauración en la escuela.

Se ha afirmado que este tipo de justicia apunta hacia una postura más educativa y menos represiva, recurriendo a la reflexión y mediatización de la palabra, lo que contrasta con las viejas, aceptadas y naturalizadas conductas sancionatorias retributivas que se suelen aplicar.

Sin embargo y emerge no sólo en los datos sino en la cotidianidad, que los estudiantes que participan de las prácticas restaurativas asumen posturas más reflexivas frente a las conductas que afectan la convivencia; pero nuevamente queda establecido que siguen siendo de casos aislados y no para ejercicio de aprendizaje para toda la comunidad educativa.

Confrontación teórica inicial

Una vez desarrollados los respectivos análisis acorde con las apuestas metodológicas elegidas, se obtuvieron los siguientes resultados que se presentan en dialogicidad con los referentes teóricos que sustentan la investigación, que se encuentra en curso.

Vale aclarar que dichos resultados son parciales, pero permiten visibilizar una postura de los sujetos respecto del fenómeno investigado, además de rastrear su percepción y postura en torno al mismo.

Se obtuvo una concreta expresión en torno a la realización de prácticas restaurativas, como camino para resarcir los daños causados con las conductas disruptivas, que se concatena con lo plasmado por Zapata (2016) citando a Builes y Puerta (2016) en donde éstas emergen como maneras de resolver conflictos, inclusive previo a cualquier proceso sancionatorio. Sin embargo, en la práctica, éstas llegan de manera paralela a posibles acciones retributivas, viéndose como parte de una posible sanción.

Igualmente, en consonancia con lo anterior, se ubica el rol de la escuela como formador de sujetos sociales para la sociedad futura. Para el caso de la investigación lo encarna el Comité Escolar de Convivencia (CEC), que se corresponde con la disposición normativa 1620 de 2013, además de hacer parte de la Política Nacional de Convivencia Escolar.

Continuando con lo anterior, y como lo expresa Carvajal (2010), "las instituciones educativas proveen oportunidades privilegiadas para que el paradigma de la justicia restaurativa se introduzca en la cultura y coadyuve a su transformación pacífica" (p. 11), que es el propósito de dicho ente al interior de la institución; sin embargo, según los partícipes, la disposición del mismo y el imaginario sancionatorio en torno a él, le resta la importancia a su rol conciliador y formador.

Sin embargo, el rol del CEC, ha posibilitado encuentros dialógicos (las más de las veces favorables), complementando el principio de las prácticas restaurativas donde, como afirma Zehr (2010) "es un enfoque que considera necesidades y roles. La justicia restaurativa amplía el círculo de los interesados—es decir, aquellas personas o partes con algún interés o rol directo en un caso o situación determinados—, incluyendo no sólo al estado y al ofensor, sino también a la víctima y a otros miembros de la comunidad (p.18).

Adicionalmente, como lo resalta Corbella (2004) resaltando a Delors (1996), "la función esencial de la educación no es solucionar problemas inmediatos, sino ayudar a ser, a hacer, a pensar y a convivir" (p. 395).

Sobre las conductas, es menester aclarar que la misma ley 1620/13 tipifica las que afectan la convivencia escolar, determinando con ello, aquellas más cotidianas, de intervención inmediata y en cabeza de los docentes (TIPO I) y las demás que atentan de manera más lesiva contra la integridad del otro y de la dinámica institucional (TIPO II y III), frente a estas últimas es que aplica la acción del CEC en el aspecto intervención. Por consiguiente, no extraña que los datos refieran conductas que atentan contra la integridad física como las motivantes para la práctica de acciones restaurativas.

Cabe aclarar que las conductas tipo I si bien son consuetudinarias, no niegan la disposición de acciones restaurativas, sólo que en la dinámica docente diaria no se aplican dichas acciones, quedando como meras acciones de la cotidianidad enmarcadas en la interacción tradicional y naturalizada. En este sentido se relaciona con el llamado que hacen estudiantes indagados sobre la necesidad de implementar las acciones de manera cotidiana, preventiva, permanente para evitar los escalamientos a conductas más dañinas.

Lo anterior, contraviene la concepción necesaria de hacer de la Justicia Restaurativa un modelo de hacer la convivencia, conocido por todos, con el establecimiento claro de las pautas para interiorizarlo de manera formativa y práctica relacional.

Al respecto, se expresan Albertí, M., Boqué, M. (2015), cuando afirman que "actualmente, el planteamiento va más allá del simple enfoque intervencionista para integrar los principios y valores restaurativos en cualquier situación acaecida en el entorno escolar,

desarrollando un nuevo modelo relacional que implica un cambio de paradigma, un cambio de mentalidad y un cambio de sistema.”

En consonancia con lo anterior, la Justicia Restaurativa implica un entramado de tejido social al interior de la escuela en donde se privilegie no sólo el modelo de las prácticas restaurativas, sino un cambio en la estructura relacional de la misma, entendiéndose como cambios y adecuaciones de tipo curricular, relacional, vivencial, emocional al interior del día a día escolar, concomitando con lo planteado por Hopkins (2006) citado en Albertí, M., Boqué, M., (2015).

El planteamiento anterior, abre la mirada sobre el papel de la Justicia Restaurativa en la escuela en donde ésta se presenta como una opción de impunidad, pues no se encuentra contemplada en la misma cotidianidad y no es compartida por todos los miembros de la comunidad, como forma de relacionamiento preventivo y de atención.

En ese caso, se comprende que haya una reclamación a una sanción como expiación de la conducta lesiva, más impactante tanto para quien está infringiendo la norma, como para los demás miembros de la comunidad educativa.

García, Vargas y Vega (2013), con la afirmación que se sigue, confrontan la vivencia narrada al interior de la Institución educativa, y que explica el pedido de una sanción como aprendizaje, pues ha sido el camino usado y reconocido al interior de la dinámica institucional. Entonces, al respecto afirman que “la justicia restaurativa en la escuela busca reparar el daño que los problemas, agresiones y conflictos causan en las personas y en las relaciones, a través de que se asuman responsabilidades y se reconozcan los errores más que culpando o castigando”. p 96.

Al analizar lo expuesto, se establece nuevamente, la relación el imaginario y significado en torno a la Justicia Restaurativa, toda vez, que es posible identificar en la interacción cotidiana, y en esto se enmarcan tanto docentes como estudiantes, una noción de no aplicación de justicia cuando se habla de restauración, pero, paradójicamente, también de la posibilidad y necesidad de aplicar acciones formativas para afrontar de manera más integral la restauración en la escuela.

Al respecto, y es menester problematizarlo, se expresa Habermas (1999) citado en García, Vargas y Vega (2013) en donde la justicia, es heredera de proceso de interlocución de los seres humanos en donde se hayan prescrito las normas mínimas para la comunidad y se mantengan principios normativos que mantengan la relación igual. Lo que, se reitera, muestra la disparidad entre el planteamiento de la JR y la vivencia pedagógica de la misma.

Así mismo, se presenta la elaboración de Rawls (1995) citado en García, Vargas y Vega (2013), en donde “...del sentido de justicia, que Rawls define como la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo”. P. 91.

Se ha afirmado que este tipo de justicia apunta hacia una postura más educativa y menos represiva, recurriendo a la reflexión y mediatización de la palabra, lo que contrasta con

las viejas, aceptadas y naturalizadas conductas sancionatorias retributivas que se suelen aplicar.

Sin embargo y emerge no sólo en los datos sino en la cotidianidad, que los estudiantes que participan de las prácticas restaurativas asumen posturas más reflexivas frente a las conductas que afectan la convivencia; pero nuevamente queda establecido que siguen siendo de casos aislados y no para ejercicio de aprendizaje para toda la comunidad educativa.

Finalmente, como parte incipiente a la par de la parcialidad de los datos obtenidos, pues la investigación aún está en curso, se presenta la lectura de la JR como posibilidad de formación en ciudadanía íntegra.

Si bien se ha hecho énfasis en las disparidades entre el planteamiento y la aplicación práctica de manera formativa y restaurativa, también es imperativo denotar la manera en que los partícipes ven en ella posibilidades de acercamientos, restauraciones y reflexiones, que otrora no se posibilitaban o no conocían sus impactos.

Con relación a ello, se toma en consideración lo planteado por Cortina (1999), sobre los vicios y virtudes, que aproximándolo a la noción desarrollada en la investigación, presenta a la Justicia Restaurativa como una posibilidad de replantear aquellos aspectos que enmarcan las relaciones sociales, en aras de una posibilidad de mejora, pues se trata de mostrar otras maneras de actuar que coadyuven a desmontar “determinadas condiciones sociales -que- afectan a las personas y van generando una actitud generalizada y difícil de superar”. P. 23.

Adicionalmente, de apuntar a la necesidad del encuentro con el otro, desde aspectos mínimos concertados en la misma cotidianidad, “una ética compartida por todos los miembros de esa misma sociedad, porque sin unos mínimos compartidos, difícilmente van a sentirse ciudadanos de un mismo mundo. (Cortina, 1999. P. 31).

Conclusiones desde la reflexión

Queda claro que la Justicia Restaurativa es una opción muy propicia dentro del escenario escolar, pero en sí misma encierra la obligatoriedad no sólo de la práctica, sino de la preparación y formación en los principios que encarna y los objetivos que pretende desarrollar.

De allí, entonces se surte que, al volverla cotidiana y vivencial, las nociones de permisividad e impunidad, cambian; lo anterior implica la adopción de la restauración como práctica escolar, como asignatura pendiente de la cotidianidad de la convivencia.

La apuesta por una forma de relacionamiento diferente a la mediatización de la violencia es prometedora, confronta el rol de la escuela como formadora más allá de los saberes y construcciones humanas e intelectuales, y la ubica en el escenario de la colocación de los seres humanos en mejores condiciones de vivencia social y de interacción relacional.

Es pues, una perspectiva válida que implica que la escuela aprenda a hacerla, aprenda a darla a conocer, para que la práctica de la restauración, en el tiempo, cumpla con el propósito magno de aplicación como forma de vida, más allá de una forma de resolver el conflicto.

Referencias

- García, R., Vargas, D. y Vega, C. (2013). Bases para la aplicación de una justicia restaurativa en el contexto escolar. *Folios de humanidades y pedagogía*, julio-diciembre. Pp. 89-98
- Gutiérrez de P, C., Bocanegra, L. y Tovar, R. (2011). “Resolución de conflictos en la escuela a partir de los principios de la justicia restaurativa”. *Hallazgos*, año 8 (16). Bogotá, Universidad de Santo Tomás. Pp. 183-201.
- Márquez, A. (2009). “La doctrina social sobre la Justicia Restaurativa. Prolegómenos”. *Derechos y Valores* XII (24) Bogotá
- Peligero, A. (2010). “La prevención de la violencia desde el sistema educativo”. *IPSE*, vol 3. Pp. 9-17
- Pomar, M y Vecina, C. (2013). “Prácticas restaurativas: construyendo la comunidad desde los centros de enseñanza”. *Educació i Cultura* (24). Universitat de les Illes Balears. Pp. 213-224
- Puerta, I. (2014). “Un iter de la educación para la paz desde la escuela”. *Raximhai Julio* (2). Pp. 47-77
- Zapata, G. (2016). “La escuela como escenario de paz: justicia restaurativa y Resolución pacífica de conflictos”. Publicaciones. UEPG Appl. Soc. Sci., *Ponta Grossa*, 24 (3): 249-260, set./dez. 2016 Disponible em <http://www.revistas2.uepg.br/index.php/sociais>
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books: Estados Unidos de Norteamérica.
- Corporación excelencia en la Justicia (2010). *Un acercamiento a la educación legal y la justicia restaurativa en las escuelas, caso Cali- Valle del Cauca y Armenia-Quindío*. Cámara de Comercio de Bogotá.
- Puerta, I; Builes, L, et-al (2016) “Justicia restaurativa en la escuela. Estado del arte en Colombia”, en *Justicia y Prácticas Restaurativas en la Escuela encuentro nacional*, Universidad de Antioquia, 24 y 25 de octubre de 2016.
- Carvajal, A. (2010). “Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz”. *Criterio Jurídico* Santiago de Cali V. 10, No. 1 2010-1 pp. 9-34
- Fernández, L. (2006) *¿Cómo analizar datos cualitativos? Butlletí la Recerca*. Ficha 7. Pp. 1-13 Universidad de Barcelona
- Rodríguez, C., Lorenzo, O. Herrera, L (2005). *Teoría y práctica del análisis cualitativo. SOCIOTAM*, Vol XV (2). Pp. 133-154
- Casilimas, C. (1996). *Investigación Cualitativa*. ICFES: Colombia
- Hernández, R. Fernández, C y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill: México
- Porta, L., & Silva, M. (2003). “La investigación cualitativa: El Análisis de Contenido en la

investigación educativa". *Red Nacional Argentina de Documentación e Información Educativa*, 1-18.

Rodríguez Gómez, D., & Valldeoriola Roquet, J. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.

Corbella, M. (2004). "El centro educativo, escuela de ciudadanía". *Revista Española de Pedagogía*, año LXII, (229). P. 395-418.

Cortina, A. (1999). "Los ciudadanos como protagonistas". *Galaxia Gutemberg – Círculo de Lectores*: Barcelona

Ley 1620 de 2013 recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-327397_archivo_pdf_proyecto_decreto.pdf

Carmen María Ramírez Sánchez

sorora7@gmail.com

Socióloga, Especialista y Magister en Intervenciones Psicosociales, con estudios finalizados de Doctorado en Ciencias de la Educación.

Se desempeña como docente de educación formal (bachillerato) y docente de posgrado de la Corporación Universitaria Uniminuto.